



*El Senado y Cámara de Diputados  
de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc.  
sancionan con fuerza de  
Ley:*



## **REFORMA LEY 22439**

**Artículo 1º:** Modificase el art. 48 de la ley 22.439, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Quienes infringieran las disposiciones establecidas en los Artículos 31 y 32, serán sancionados ante la sola comprobación de la infracción, por la Dirección Nacional de Migraciones con las multas que a continuación se detallan:

- a) Cuando se trate de los responsables mencionados en el artículo 31 las multas ascenderán a la suma de quinientos (\$500) por cada infracción verificada. Para el caso dadores de trabajo domestico, la multa a aplicar será de doscientos pesos (\$200) por cada **infracción**, previo emplazamiento de treinta (30) días.
- b) Cuando se trate de los responsables mencionados en el artículo 32, primera parte, la multa ascenderá a la suma de trescientos (\$300) por cada infracción verificada. Dicho monto se duplicara en el caso de que el o los extranjeros no se encontraren asentados en el registro de pasajeros correspondiente;
- c) Cuando de trate de los responsables mencionados en el artículo 32, segunda parte, la multa ascenderá a la suma de quinientos pesos (\$ 500).”

**Artículo 2º:** Suspéndase a partir de la promulgación de la presente ley todas las actuaciones administrativas y/o judiciales, incluyendo las que apliquen sanciones y se encuentre en etapa de ejecución, hasta tanto sea aplicada, por el órgano competente, las ~~modificaciones~~ operadas en el artículo anterior de la presente.

**Artículo 3º:** De forma.

**Lto. ELSA CORREA**  
Diputada de la Nación